

CAPÍTULO I

I. Conceptos generales

La falta de concertaciones entre seres humanos heterogéneos, tanto en sus características sociales como culturales, ha dado lugar a la búsqueda de conceptos que definan los elementos esenciales de su diferencia y que reúnan a lo ajeno, a lo otro, a lo extraño, a lo nuevo o lo desemejante de cada cosmovisión. Desde una sola visión, ha sido necesario el conocimiento y comprensión de los lugares “lejanos” para establecer el tipo de miradas que serían dirigidas hacia su entendimiento y asimilación.

Académicos, políticos, antropólogos, sociólogos, internacionalistas, ciudadanos, estudiantes, luchadores, autoridades diversas, se han interesado y han tratado de definir quién es y quién no es indígena y, en ese intento,

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

definir cuáles son sus características. La definición de los pueblos indígenas ha suscitado debates, a escala local, regional y mundial. Se habla de la autoidentificación o autoafirmación indígena, de una cuestión de identidad cultural, de asuntos de honor. Unas veces se ha hablado independientemente de criterios específicos, como el uso de la lengua, de la tierra, el vestido, los rituales o la participación activa en una comunidad y, otras veces, de comunidades que reclaman el reconocimiento grupal y la identidad colectiva.

En primer lugar, para entender los elementos o características que comprende la definición de “indígena”, se estudian de manera breve los términos cultura e identidad, pues son parte esencial del marco conceptual de “pueblos indígenas”.

Cultura

Como cultura se entiende “la suma de todas las actividades y productos materiales y espirituales de un determinado grupo social, que los distinguen de otros grupos similares” (Stavenhagen 1998, 1). Se centra en un sistema de valores y símbolos que un grupo social específico (fre-

cuentemente denominado etnia) reproduce en el tiempo y brinda a sus miembros la orientación y los significados necesarios para normar la conducta y las relaciones sociales en la vida cotidiana, que resultan parecidos o semejantes. Las relaciones en la vida del hombre transcurren en un ámbito que lo engloba. En fin, la cultura es aquello que hace ser a los grupos una cosa y no otra.

Cultura es un sistema de creencias y prácticas en torno a las cuales un grupo de seres humanos comprende, regula y estructura sus vidas individual y colectivamente. El modo en que la cultura permite organizar la vida humana no es *ad hoc* y meramente instrumental, sino que está basado en una forma concreta de conceptualizarla y comprenderla (Parekh 2005, 218).¹

La cultura evoluciona en el tiempo, pero no por ello deja de ser un todo complejo y sin sistematizar. Cuando un grupo de individuos adquiere una lengua totalmente

¹ También, en la Conferencia Mundial de Políticas Culturales organizada por la UNESCO en México en 1982 se definió a la cultura como el “conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social. Eso engloba, además de las artes y de las letras, las formas de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores las tradiciones y las creencias”.

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

nueva, también aprende formas nuevas de entender el mundo. También la cultura de una sociedad se encarna en sus proverbios, mitos, rituales, símbolos, memorias colectivas, chistes, lenguaje corporal, formas de comunicación no lingüística, costumbres, tradiciones, instituciones y formas de saludo. En otro nivel se encarna en el arte, la música, la literatura oral y escrita, la vida moral, los ideales de excelencia, los individuos ejemplares y la idea de la vida buena.

La cultura se articula en reglas y normas que regulan las actividades y relaciones sociales tan básicas como cuándo y con quién se come, cómo se llora y dispone de los muertos, cómo debe tratarse a los padres, los hijos, la esposa, los vecinos y los extraños (Parekh 2005, 219). Una cultura y una sociedad son inseparables en el sentido de que ni existe una sociedad sin cultura ni una cultura que no esté asociada a algún tipo de sociedad.

La cultura es lo que somos, representamos y reflejamos a través de nuestros hábitos y actitudes (identidad) entre y para nosotros en una sociedad identitaria, y frente al "otro" como queremos que nos vea y en cómo nos ve ese "otro" por medio de sus costumbres y condiciones de vida (identidad). No es lo mismo como nos vemos entre los mismos a como nos ven los ajenos. Por tanto, la cul-

tura tiene una relación estrecha con la identidad de cada individuo y de cada grupo de personas.

Identidad

Existen diversas definiciones de identidad, unas desde un punto de vista individual y otras del colectivo. El enfoque que abordamos aquí son las identidades grupales o colectivas, dirigidas específicamente a aquellas que se pueden englobar y relacionar con la etnia y la cultura.

En general, se entiende como “identidad” un conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan y singularizan frente a los demás, rasgos que permiten reconocernos como miembros de una comunidad o cultura. Se pueden observar los rasgos distintivos desde dos lugares: desde afuera y desde dentro, donde el sujeto se identifica a sí mismo. Depende fuertemente del contexto desde el que se vea, porque éste ayuda a definir en cada momento o situación frente a quienes nos oponemos (con qué “otras culturas” nos interrelacionamos) y con base a qué rasgos significativos se definen los recortes de la realidad sociocultural que sustentan nuestra identidad.

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

La identidad de un pueblo o nación no es un atributo oculto que deba descubrirse, ni un conjunto de características peculiares opuestas a las que compartimos con otros pueblos. Para cada quien la identidad de su pueblo se reconoce en ciertas notas observables sin que venga al caso saber si las comparte o no con otras culturas (Villoro 2004, 131).

Para Luis Villoro la identidad colectiva se define así:

... los individuos están inmersos en una realidad social, su personalidad se va forjando en su participación en las creencias, actitudes, comportamientos de los grupos a los que pertenece. La realidad colectiva es un modo de sentir, de comprender y de actuar en el mundo y en formas de vida compartidas, se expresan en instituciones, comportamientos, artefactos, saberes transmitidos, en objetos artísticos; en suma, es lo que entendemos por cultura. El problema de la identidad de los pueblos remite a su cultura (Villoro 1998, 66).

Complementando la definición arriba citada, en su libro *Postmodernidad y comunidad*, Pietro Barcellona (1992, 81) dice:

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

... no puede haber identidad sin rechazo de la identificación con el otro (cultura), pero si el rechazo se convierte en aniquilación, la identidad se disuelve también, al proteger mi identidad absolutizándola, según una lógica externa, acabo por suprimirme a mí mismo (a mi cultura).

Hay una pertenencia cultural en la identidad, con un alto perfil social, puesto que afecta a la forma en que los demás nos perciben y nos responden, lo que a su vez modela nuestra identidad (Kymlicka 1996, 128).

La diferencia entre identidad y cultura es que la primera es formada por la cultura que la envuelve, mientras que la segunda es el conjunto de valores y reglas en una realidad colectiva. Ambos elementos, cultura e identidad, son imprescindibles para la definición de los pueblos, de las etnias, de las poblaciones indígenas y de las minorías.

Identidad étnica

A lo largo de la historia —y en busca de una definición general de pueblos indígenas—, los Estados latinoame-

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

ricos han considerado a sus poblaciones indígenas, no como minorías diferenciadas, sino como ciudadanos en situación de desventaja social y económica. Aparte, numerosos pueblos indígenas rechazan ser tildados de “minoría”, puesto que en algunos países constituyen una mayoría demográfica.

En un contexto general, son minorías étnicas por no formar parte del conjunto mayoritario cultural de una sociedad, así como son grupos vulnerables por encontrarse en situaciones de desventaja respecto de las situaciones generales comunes de lo establecido como satisfecho. La jerarquía que le dan varios autores a la inclusión de los pueblos indígenas en la noción de minorías étnicas radica en que a partir de su resolución se podrá determinar en qué medida es trasladable el tratamiento de los textos normativos referidos a minorías a los pueblos indígenas (Aparicio 2002, 53).

Frederik Barth (1977, 10-11) coincide en que la noción de etnia designa un grupo humano que se reconoce diferente de los demás, pero recalca en que la “identidad étnica” no se define por la posesión compartida de un conjunto estable de rasgos objetivos sino por una dinámica de interrelaciones y correlaciones donde en úl-

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

tima instancia “sólo la conciencia subjetiva de ser diferente es un elemento insustituible”.

En la perspectiva barthiana, sólo hay grupos étnicos o identitarios en situaciones de contraste con otras comunidades. Cuando ya se reconoce diferente a los demás —que se caracterizan por unos rasgos que los hacen ser lo que son y no otra cosa—, se puede hablar de identidad étnica. Es precisamente la oposición con la alteridad, con el “otro”, lo que define a la etnia (Barth 1977, 11). Grupos étnicos o etnias pueden entenderse como colectividades que se identifican ellas mismas o son identificadas por los otros precisamente en términos culturales (Villoro 1998, 20).

El concepto de etnia tiende a aplicarse a comunidades de cultura que no están necesariamente ligadas a un territorio, ni tienen la voluntad de constituirse en una nación. De manera más restringida, etnia suele aplicarse al conjunto de individuos vinculados por el uso de una lengua particular o cualquier otra característica en particular, que identifique su propia identidad cultural.²

² La identidad cultural se puede entender como una “identidad étnica: es asumirse y ser reconocido como miembro de una configuración social que es portadora de una cultura propia, lleva el derecho

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

Una etnia se caracteriza por el reconocimiento interno de elementos en común que los identifica, y la manera en que el ajeno a dicho colectivo lo reconoce como un grupo perteneciente a una costumbre igualitaria. La etnia puede llegar a ser una “minoría” si dentro del país donde se encuentra no forma parte de la cultura identitaria mayoritaria de la sociedad que habita en él. Pero ineludiblemente, no todo grupo étnico es una minoría étnica.

Pueblo indígena

Durante el siglo xx, en el discurso público y en el pensamiento informado, el ámbito de aplicación del término indígena se redujo a los portadores de una lengua y tradiciones asociadas. Entre los indígenas, la identificación

a participar de tal cultura y el acceso a los elementos culturales indispensables para satisfacer los requerimientos de la vida en sociedad. La afirmación de identidad étnica significa, la decisión de pertenecer al grupo étnico correspondiente, formar parte de un complejo nudo de interdependencias que ubican socialmente al individuo a partir de derechos y obligaciones culturalmente prescritos o conocidos” (Bonfil 1998, 88).

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

como tales generó una identidad derivada, un estigma o marca del dominio.

La identidad derivada de la categoría política de indígena es de diferente naturaleza que la identidad étnica y sus expresiones comunitarias. La que expresa el indígena se utiliza por quienes no son o no quieren serlo; se usa desde fuera para reconocer a los otros, a los ajenos (Warman 2003, 39). Definir qué es indígena es una construcción basada en la perspectiva y la ideología de la persona o las personas que lo definen.

El concepto de indígena sólo se refiere al lugar originario de donde se nace; describe a los grupos originarios de un lugar determinado, pero no implica la pertenencia a una determinada identidad que además lo defina como tal. Tener o no una identidad no necesariamente tiene que dirigirse a un conjunto de personas originarias de un lugar con una identidad que los diferencia de aquel que no es indígena.

En México se aplica el concepto de indígena a una enorme variedad de identidades étnicas. Hoy se sabe que no sólo hay uno sino 56 grupos indígenas que hablan 62 lenguas diferentes, con tradiciones distintas. Por tanto, bajo el concepto de indígena agrupamos un gran mosaico de identidades culturales, algunas con mayores diferen-

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

cias entre sí que las que tienen respecto de sus vecinos no indígenas (Warman 2003, 18)

La definición de lo indígena se basó en la cultura y muy especialmente en la lengua como su rasgo diagnóstico; además se toma en consideración ser originario de un lugar. A su vez vista a través de una cultura propia identificada en conjunto como rasgos característicos de una población.

En muchos países algunas etnias conservan rasgos culturales distintivos, incluyendo instituciones sociales y políticas propias, se desenvuelven en un territorio que consideran propio y manifiestan la voluntad de perdurar como una entidad comunitaria; en ellas el indígena se identifica con dicha comunidad, desde su propio mundo y frente a otra sociedad. En tal caso se habla de una comunidad indígena, grupo o pueblo indígena.

Comunidad indígena

CAPÍTULO I

40

En su mayoría los indígenas mexicanos fincan su identidad étnica primaria en su comunidad —por eso se llaman comunidades indígenas—, además de identificarse con un poblado preciso en una localidad geográfica (un

territorio), sobre todo una comunidad humana como un grupo endogámico³ en el cual se forman los nuevos hogares, que comparte vecindad en un territorio, medio natural, lengua, cultura y raíz. La comunidad se establece como frontera entre el nosotros y los demás, dentro de la cual coinciden y se integran diversos factores de identidad (Warman 2003, 19).

Como organización social, la comunidad (identidad étnica) selecciona los rasgos culturales que se adoptan como distintivos de la identidad: las fiestas, danzas o representaciones, el uso y giros del idioma, el traje y adorno característico o hasta el conflicto con otra comunidad; en fin, el conjunto de signos que sirve de representante a la etnia.

En las aproximaciones a la identidad étnica se subraya la autoadscripción, la definición propia o asumida de un grupo de referencia, y muchas veces el origen compartido.

³ Proviene de la "endogamia": se refiere a la práctica de contraer matrimonio entre personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad. Actitud social de rechazo a la incorporación de miembros ajenos al propio grupo o institución. Cruzamiento entre individuos de una raza, comunidad o población aislada genéticamente (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* 2001, 908).

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

La identidad étnica comunitaria es uno de los recursos más eficaces para la autonomía y resistencia cultural a la homogeneidad. Se reconoce a los pueblos y las comunidades indígenas como colectividades con costumbres propias, fundamentados en su situación histórica y sus características sociales y culturales propias.

En algunas sociedades se reconocen algunas características, en otras otro tipo de particularidades, en otras sólo su existencia como parte de la conformación de un Estado, y en otras ni siquiera se menciona su existencia con el argumento de que no es necesario si son considerados de la misma nacionalidad. Por ejemplo, en México, son considerados mexicanos, por lo cual no es necesario mencionarlos en estatutos o documentos especiales resaltando sus características.

Es difícil acercarse a una definición adecuada de lo que es un indígena, especialmente en la actualidad. La idea del “indio” surgió con la Conquista y el imperialismo para diferenciar a los conquistados de los conquistadores. Hoy en día las personas tradicionalmente señaladas como indios usan otros términos para identificarse, muchos se nombran a partir del lugar al que pertenecen —con el nombre del lugar—, otros de la lengua que hablan, o de la actividad que realizan, los santos que veneran, entre

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

muchos más. Además, no hay mundos herméticos: hay bastante interacción entre el mundo considerado “indígena” y el denominado “occidental”.

En tiempos recientes, el concepto de indígena ha sido reivindicado por las militancias étnicas para superar la fragmentación de las identidades primarias, como la lengua, festividades, tradiciones. Sin embargo, no hay evidencia de que la identidad indígena se asuma por encima de la identidad étnica primaria; al contrario, se agrega a ella como adjetivo que ofrece alianzas más amplias y argumentos más contundentes en el campo de la acción política y de presión para reconocimiento jurídico de sus propios territorios. En este sentido, los indígenas son minoría como agregado total, mucho más si se fragmentan en sus identidades étnicas primarias (Warman 2003, 40).

En la normativa internacional, se ha dado la definición de “poblaciones o pueblos indígenas”:

Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territo-

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

rios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.⁴

Esa continuidad histórica puede consistir en la conservación, durante un periodo prolongado —que llegue hasta el presente—, de uno o más de los siguientes factores: a) ocupación de las tierras ancestrales o parte de ellas; b) ascendencia común con los habitantes originales de esas tierras; c) cultura en general o manifestaciones específicas (religión, vida en sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilos de vida); d) idioma (como lengua única, lengua materna, como medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia, como lengua principal, preferida, habitual, general o normal); e) residencia en ciertas partes del país o en

⁴ Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (Martínez 2000, 55).

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

ciertas regiones del mundo; y f) los lugares sagrados de su territorio.

Son “indígenas” porque tienen vínculos ancestrales con las tierras en las que viven, de manera mucho más profunda que otros sectores de población que viene en esas mismas tierras. Y son “pueblos” en la medida en que constituyen comunidades diferenciadas con una continuidad de existencia e identidad que los vincula con las comunidades, tribus o naciones de su pasado ancestral.

Un aspecto sobresaliente de la definición en el estudio de las Naciones Unidas es que no hace referencia a la conquista, sino a la “invasión” de los territorios indígenas, lo que coincide con la posición de las organizaciones indígenas que plantean que fueron víctimas de la invasión de las sociedades extranjeras.

Asimismo deja abierta la categorización como indígena al cumplimiento de uno o varios criterios considerados bajo el rubro de “continuidad histórica”, lo que permite, por ejemplo, la inclusión de grupos que han perdido sus territorios ancestrales pero conservan algún aspecto que los distingue como indígenas frente a la sociedad dominante. De aquí se infiere que, el término de indígena no sólo se refiere a la población original de un territorio determinado sino también a aquellos pueblos

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

que, no siendo nativos de un territorio, habitaban antes en él.

La Organización Internacional del Trabajo en su Convenio 169, de 1989, es un instrumento internacional que reconoce a los indígenas como pueblos. Aunque queda vagamente abierta la definición de pueblo.

Artículo 1. El presente Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

- c) La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
- d) La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Se menciona el término “pueblos”, pero también se reconoce el origen colonial del uso del concepto de “indígena”, y coincide con los elementos que estipula el Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Para hablar de un pueblo indígena debemos hallarnos ante una determinada etnia —con conciencia de su propia identidad y con voluntad de proteger, desarrollar y transmitir los elementos objetivos y subjetivos de dicha identidad— caracterizada por poseer una continuidad histórica con las sociedades precoloniales, una continuidad que se manifestará generalmente en la ocupación

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

de las tierras ancestrales o al menos de parte de ellas y en la ascendencia común con los ocupantes de esas tierras, lo que irá acompañado de la conservación de cuando menos ciertas manifestaciones culturales (Aparicio 2005, 14).

La autoidentificación o autoafirmación indígena es incluida como un componente clave para determinar quién es “indígena” de conformidad con el Proyecto de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas que en su artículo 8 establece:

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, incluido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

En la actualidad, todavía debatimos para definir a los pueblos indígenas, ya que el proyecto mencionado todavía no ha sido terminado. Sin embargo, la “reciente” Declaración Universal de derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala:

Los pueblos indígenas con conciencia de pertenencia a un pueblo que posee una cultura propia y distintiva, y que se

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

asume más allá de la especificidad de una cultura, más allá de una minoría étnica, se complementa a través de una cultura identitaria étnica unida con fines comunes políticos, jurídicos y sociales.

Por otro lado, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Artículo 2.

... pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

La aceptación de las diversas culturas, tanto las que habitan en las naciones vecinas como las que residen en el mismo territorio, se da a través del reconocimiento. Según Charles Taylor, este reconocimiento implica el respeto a la identidad única de cada individuo y a aquellas actividades, prácticas y modos de ver el mundo que son el objeto de su valoración (Taylor 1993, 21). Es indispensable reconocer que las identidades se moldean en parte por el reconocimiento, por la falta de éste, o por el falso reconocimiento de otros (Bustillo 2006, 62).

¿Qué significa reconocer una cultura como diferente de la propia? Reconocer implica que los miembros de la “otra cultura” pueden concebir la naturaleza humana de modos muy diferentes, y lo que perciban como necesidades humanas básicas puede diferir enormemente del punto de vista de la “otra-cultura” occidental moderna (Olivé 2003, 38). Lo importante es estar consciente de que la razón para que se acepte o rechace algo debe basarse en la validez de sus normas o estructuras sociales, políticas o culturales y, de ninguna manera, en su origen. Esta parte es compleja: comprender que todos somos diferentes, y que formando parte de un grupo específico, somos doblemente diferentes en lo general y en lo particular (Bustillo 2006, 65).

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Las sociedades indígenas y las que no lo son, viven en mundos diferentes. Las diferencias no sólo se dan en la lengua, sino también en niveles diferentes de visiones del mundo, de ver las creencias acerca de la realidad, las normas, investigar el mundo, y de los principios morales, entre otros.

Lo que acarrea, en ocasiones, a que en el nivel de conocimiento no exista un patrón o criterios comunes para decidir cuáles de las creencias que se aceptan, según uno u otro marco conceptual, son correctas y cuáles son incorrectas. Algunas creencias aceptables desde un punto de vista pueden ser imposibles de representar desde el otro (Olivé 2003, 111).

Por tanto, no sólo es importante aprender el lenguaje, sino muchos otros elementos de la visión del mundo de cada uno. Es posible aceptar la diversidad de concepciones del mundo y la diversidad de mundos y, además, mantener la posibilidad de llegar a acuerdos racionales.

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

Los derechos político-electorales de los indígenas

Ahora bien, para comprender qué son, cómo se aplican y qué implican los derechos político-electorales de los indígenas, es necesario distinguirlos de los “usos y costumbres”, ya que recurrentemente se confunden ambos términos.

Los usos y costumbres son llamados así para distinguirlos del común de la normativa nacional. Sin embargo, este sistema normativo⁵ incluye toda la gama de derechos protegidos o regulados dentro de sus leyes y todas las formas de su organización cívicas, políticas, económicas y religiosas.

Parte de los usos y costumbres conforman los sistemas jurídicos indígenas, los cuales son igualmente válidos al sistema jurídico oficial, así como abarcan a sus autoridades y resoluciones independientemente de que coincidan (Correas 2007, 310-311).

⁵ Sistemas normativos internos: conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de conflictos (Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, artículo 3, Fracción VIII).

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Por tanto, el derecho indígena se define como el conjunto de normas jurídicas vigentes en una comunidad, involucrando todo un sistema constituido por la forma de gobierno, autoridades, normas jurídicas, procedimientos y formas de sanción. Implica tener un territorio político-cultural base, elegir a sus propias autoridades y sistemas de gobierno, decidir sus formas de convivencia y organización social, y aplicar y desarrollar sus sistemas normativos (Díaz 2006, 4).

En concreto, el artículo 2 de la CPEUM señala que a los pueblos indígenas se les debe respetar su derecho a elegir a sus propios representantes de acuerdo con sus usos y costumbres, como una forma alternativa al sistema de partidos, para ejercer sus derechos político-electorales.

Así, según sus propias tradiciones, se determina un derecho político-electoral indígena, relacionado con la autonomía⁶ de los pueblos a nombrar a sus propias autoridades, a ser votados, a elegir su propio sistema de gobierno,

⁶ La autonomía es el sistema por medio del cual se ejerce el derecho a la libre determinación, y la forma de darse normas, pero como parte integrante de un estado nacional pluricultural correspondiente.

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

así como a ejercer algún cargo dentro de sus instituciones políticas.

Los derechos político-electorales indígenas son:

- El derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización [...] política (CPEUM, artículo 2, apartado A, fracción I).
- El derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno (CPEUM, artículo 2, apartado A, fracción III). Implica su derecho a realizar elecciones, a votar y a ser elegido conforme a sus propias reglas y tradiciones.

A diferencia del sistema de partidos, algunos pueblos indígenas aplican los derechos políticos de sus miembros por medio de formas particulares que, en muchas ocasiones, suponen de un sistema de cargos civil y religioso, reconocidos también como usos y costumbres electorales o sistema normativo electoral indígena.

Por demás, un sistema de cargos es resultado de la conjunción y síntesis del cristianismo medieval español con las diversas expresiones religiosas de los pueblos me-

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

soamericanos (Medina 1996, 22 y 9; citado en Zolla y Zolla 2004, 91).

Se caracterizan por ser una institución jerárquica cívico-religiosa. Tienen como base el servicio comunitario acoplado en torno a una jerarquía de funciones o “cargos”, ya sean políticos o ceremoniales, que cada individuo debe cubrir, a manera de escalafón, durante su vida.

Los integrantes de la comunidad que logran pasar a todos los niveles de la jerarquía son los que se convierten en los ancianos o “los principales de la comunidad”, cuya opinión es relevante en la designación de las personas para ocupar los cargos en los órganos de gobierno indígena y en los del municipio (Cancian 1996, 193-195; citado en Zolla y Zolla 2004, 92).

En general, las autoridades locales se designan sin la intervención directa de los partidos políticos. La elección se lleva a cabo en asambleas que reúnen a un número variable de ciudadanos que adquirieron el derecho a participar por haber cumplido con su servicio comunitario (Recondo 2007, 28).

La importancia de los sistemas de cargos es su estrecha relación con los representantes del municipio —en sus diversas formas del ayuntamiento regional o tradicional y del ayuntamiento constitucional—; es decir, con un diálo-

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

go entre la CPEUM, la constitución de la entidad federativa y la comunitaria donde la organización de las autoridades en los municipios, que se rigen por usos y costumbres, es distinta a la estructura de los municipios regidos por el sistema de partidos. (González y Martínez 2002, 456).

En concreto, el derecho político-electoral indígena está relacionado con el reconocimiento a los sistemas de gobierno, ya que implica que éstos pueden elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno; asimismo, en ejercicio de sus derechos políticos, por formar parte del Estado mexicano, pueden participar y ser representantes en las elecciones a cargos populares con base en la legislación electoral vigente (González y Martínez 2002, 274).

El derecho político-electoral indígena implica tanto reconocimiento de su sistema normativo electoral indígena como el de sus derechos como todo ciudadano mexicano. Esto último se encuentra señalado en la CPEUM en sus artículos 2, segundo párrafo, Apartado A fracciones I, III y VII; 35, fracciones I, II y III; y 41, fracciones I, segundo párrafo, y IV, primer párrafo, donde se prevén los derechos políticos que tienen todos los ciudadanos mexicanos: votar, ser votado, asociarse y afiliarse, además de los derechos fundamentales vinculados con éstos, como la libertad de

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

expresión, el derecho de petición, el derecho de información, la libertad de prensa, el derecho de reunión, etcétera.

Con los conceptos arriba definidos, el derecho político-electoral indígena se ejerce de dos formas:

1. *Externa*. Son las elecciones federales (para presidente de la República, diputados federales y senadores), en las cuales votan y son votados mediante el sistema de partidos, al igual que en las elecciones locales (gobernadores, jefe de gobierno y diputados locales).
2. *Interna*. Son las elecciones municipales, que se pueden celebrar tanto por el sistema de normas tradicionales indígenas como por el de partidos, dependiendo del reconocimiento en la legislación estatal, de la forma de elección o de la que el pueblo o comunidad haya elegido.

Una característica significativa de estos comicios es que durante las elecciones del ayuntamiento la mayoría de las comunidades indígenas del país efectúan una doble insaculación, es decir, en aquellas entidades federativas donde no se les reconoce constitucionalmente el derecho de elegir a sus gobernantes mediante el sistema de usos

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

y costumbres, la comunidad elige en su seno al que será candidato del partido que los representará para las elecciones constitucionales.

En capítulos posteriores se revisarán ambas formas de ejercer estos derechos, a partir de resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales y cuasi-jurisdiccionales. Asimismo, se examinaron las legislaciones que reconocen que los indígenas en las poblaciones donde son mayoría deben representarse en las legislaturas locales, o al menos los partidos políticos deben postularlos como candidatos y, por otro lado, las que reconocen el derecho a elegir a sus representantes mediante sus sistemas normativo electorales internos, acotadas, ya que sólo se aplica para la elección de ayuntamientos, comunidades, agencias, etcétera, y no así para diputados federales o locales, gobernadores, senadores y Presidente de la República.

La mujer indígena como sujeto de poder

El derecho político-electoral de las indígenas en los sistemas normativos electorales de su comunidad es vulnerado reiteradamente, ya que su ejercicio es desigual tanto en el

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

trato como en la generación de oportunidades respecto de la de los hombres.

La desigualdad en el ejercicio de estos derechos se relaciona con las cuestiones culturales de cada pueblo o comunidad. Sin embargo, el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de autonomía y de libre determinación de los pueblos indígenas, de los hombres y mujeres que viven en la comunidad (según el catálogo o bloque de sus derechos humanos), deben proteger al mismo tiempo todos los derechos humanos de las personas que los integran, tanto al interior de la comunidad como al exterior.

En ese sentido, la cultura y los derechos humanos son elementos constantes que se contraponen para hacer efectivo el derecho político-electoral de las mujeres indígenas en una comunidad. Si es tradición que las mujeres no voten —aunque participen en otro tipo de acciones en las asambleas comunitarias, cuando ellas quieren votar o ser votadas—, rompen, según la propia cosmovisión del grupo indígena, con la costumbre.

Para unos pueblos la construcción de la ciudadanía, tanto de mujeres como de hombres, se conforma de distinta forma a lo establecido por el artículo 35 constitucional, debido a que desde una cosmovisión colectiva indígena,

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

el ejercicio político de la mujer tiene otras funciones o se practica de manera distinta.

El género y la identidad

En el contexto en que se ejercen los derechos políticos de las indígenas, ya sea fuera o dentro de sus comunidades —a través del sistema de partidos o el sistema normativo interno de su comunidad—, es importante definir la categoría de género y diferenciarla respecto al término sexo y su estrecha relación con la cultura y la identidad.

Para Marta Lamas (1996), el género facilita un modo de decodificar el significado que las culturas otorgan a la diferencia de sexo y una manera de comprender las complejas conexiones entre varias formas de interacción humana. El sexo es la situación biológica mientras que el género es la situación social.

La teoría de género sitúa a este concepto en un ámbito simbólico cultural y define desde ahí las relaciones de poder, cuyo cambio o reproducción están sujetos a factores vinculados con la historicidad de las instituciones y la organización social de los contextos donde se

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

desarrolla la experiencia de hombres y mujeres (Tarrés 2011, 57).

En el caso de las mujeres indígenas, el género utilizado desde una concepción “occidental”, no sólo marca una diferencia de roles entre los sexos distinta a la que se ejerce en las comunidades, sino también las caracteriza generando una “teoría crítica sobre la producción de sistemas de diferencias jerárquicas donde la raza, la nacionalidad, el sexo y la clase están entrelazados” (Vélez 2008, 35).

En otras palabras, Graciela Vélez señala que las mujeres indígenas de México y América Latina no fueron constituidas de la misma manera que aquellas que no son indígenas. La subordinación puede comprenderse por medio de un análisis de género específico que atraviese las categorías de etnia, sexo y clase; es decir, de una teoría que implique la identidad y diferencia (Vélez 2008, 35).

Si bien hay una distinción en la identidad de las mujeres frente a los hombres debido a los roles de género —construidos en la historia de la sociedad, en base a movimientos de reivindicación y del logro de espacios para el reconocimiento de sus derechos—, para las indígenas resulta un doble esfuerzo, debido a que su identidad ya no sólo se debe a su género sino también a su origen étnico.

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

Si se parte no sólo de una identidad colectiva por pertenecer a un grupo étnico, sino también desde la subjetividad, definida por Lagarde como “la particular concepción del mundo de la vida del sujeto; constituida por el conjunto de normas, valores, creencias, lenguajes y formas de aprender el mundo, conscientes e inconscientes, físicas, intelectuales y eróticas” (1997, 302), entonces la concepción del mundo de cada sujeto depende del contexto en que se desenvuelve, lo que puede traducirse en que la construcción de la ciudadanía dentro de la cosmovisión del pueblo influye en la identidad de las mujeres que lo habitan.

Por ejemplo, la inferioridad de las mujeres es considerada natural, lo cual propicia que sus actividades sean de servicio y no de liderazgo en las sociedades. Es la subjetividad la que se conforma por los elementos dominantes en su entorno sociocultural, se edifica en función de referentes que indican la pertenencia a grupos definidos por su oposición, exclusión o diferencia respecto de otros colectivos; en este caso, símbolos como nación, etnia, religión y género, funcionan como referente de pertenencia a los diferentes colectivos (Vélez 2008, 56).

Lo que se trata de resaltar es que la identidad y la subjetividad están estrechamente vinculadas, ya sea desde

lo individual o desde lo colectivo. Toda persona pertenece a un grupo social que está construido a partir de símbolos y significados que, desde esa posición, comprende una identidad colectiva relacionada con un imaginario social o capital simbólico, en términos de Bourdieu (2000).

En ese sentido, existe una autoconcepción colectiva gestada a partir de identificaciones refieren cómo los sujetos se perciben a sí mismos dentro del grupo; es decir, son un conjunto de relaciones históricas depositadas en los cuerpos individuales en forma de esquemas mentales y corporales de percepción, apreciación y acción. La cultura, el lenguaje, la crianza, inculcan en las personas ciertas normas y valores tácitos, dados por naturales. Esto último es definido como el *habitus* por Bourdieu.

Para este autor, el *habitus* se convierte en un mecanismo de retransmisión por el que las estructuras mentales de las personas “se encarnan” en la actividad de la sociedad (Bourdieu 2000, 87), y las relaciones de poder se conciben, por ello, como naturales entre el dominador-dominado (Vélez 2008, 62). Para Bourdieu la eficacia del poder masculino radica en legitimar la relación de dominación al asentarla en lo biológico y, de esta forma, la socialización efectúa una somatización progresiva de las relaciones de dominación de género.

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

En otras palabras, el rol de los sexos en la sociedad está enmarcada en relaciones de poder que permean no sólo en la *parte exterior* —es decir en las actividades de cada uno de los sexos en las estructuras societales— sino en la *parte interior* de la diferencia de los sexos: en lo biológico. De esta manera, al tener una relación de subordinación entre un sexo y otro, sus acciones se convierten en cotidianas y sistemáticas, al grado de incorporarlas en los modos de vida y que esto dificulte su desprendimiento para el ejercicio, en este caso de los derechos de las mujeres.

Así, desde su “subjetividad la mujer produce una subrepresentación femenina en la esfera política de la sociedad, [...] a consecuencia de su escasa participación [...] en los espacios de decisión porque ha sido construida desde una visión androcéntrica que impide un crecimiento en el proceso democrático” (Vélez 2008, 38).

Por ello, para la consolidación democrática de una nación, la representación de las mujeres indígenas en los puestos políticos de decisión, en cualquier nivel de gobierno, fortalece “al menos dos posturas: la de un gobierno incluyente y el reconocimiento y autorreconocimiento de las mujeres como sujetos diferentes pero iguales en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos” (Vélez

2008, 35). Se trata de construir una democracia en la que exista una real igualdad entre las diferencias culturales y de género.

Identidad como elemento posicional en la sociedad

Como se puede observar, los derechos políticos de las indígenas están contruidos a partir de una doble identidad, aquella que se genera en la comunidad y la que la propia mujer como sujeto se construye a partir de su rol en esa sociedad.

La identidad es la manera en que cada sujeto se ubica o sitúa en un mundo determinado y se asume subjetivamente. Respecto del tema que nos ocupa, se relaciona con los aspectos vinculados a las relaciones de poder que son consecuencia de la jerarquía de género (Vélez 2008, 64).

Al ser la identidad un constructo social, no sólo se refleja en la jerarquía de género, sino que de manera transversal pasa por categorías como: la clase, la etnia, la religión, entre otras. Su relación con la cultura permite que sea lo mismo permanente que cambiante (Giménez,

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

2002; citado en Vélez 2008, 65); es decir, la identidad se construye y reconstruye constantemente en el seno de los intercambios sociales; por eso, el centro del análisis de los procesos identitarios es la relación social (Vélez 2008, 65).

La participación política y social de los hombres y las mujeres es diferente. Independientemente de que compartan referentes de identidad, el género está marcado por las relaciones de poder que crea la desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. La construcción de la identidad femenina se posiciona o parte de un contexto marcado por relaciones de poder.

Desde esa visión, la identidad de las mujeres se da en la alteridad con el hombre, no en la identificación de sí misma (Vélez 2008, 69). Por tanto, el género se considera uno de los componentes de la identidad que se reconceptualiza desde las distintas posturas feministas en aras de transformar y reconstruir a la mujer como un sujeto social con su propia autonomía, en la que los elementos sociales y políticos que la conforman la apoyan para posicionarse en una condición de igualdad en relación con el hombre.

De esta manera, la mujer puede dejar su posición de subordinación y asumirse como sujeto político. Ello repre-

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

senta un reto, ya que en la actualidad todavía tiene escasa representatividad en los cargos públicos y en la toma de decisiones. Aun cuando con las acciones afirmativas (cuotas electorales de género y de indígenas) se ha logrado un avance, éstas son insuficientes, pues estas políticas públicas son insuficientes para lograr la igualdad efectiva del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Si en el caso de las mujeres que no son indígenas se observan factores culturales y subjetivos —ambos relacionados con la identidad de las propias mujeres frente a la sociedad— quedan en la penumbra, las que lo son experimentan un doble reto en su representatividad como mujeres y como indígenas en todos los niveles de gobierno.

Entre los obstáculos más importantes se encuentra la existencia de un orden simbólico que propicia la desigualdad genérica, con relación a lo público-privado. Para Lipovetsky (1999), la mujer actual muestra una identidad indefinida entre lo público y lo privado que propicia contradicciones en las subjetividades femeninas, porque representa la dialéctica del tránsito de la mujer-objeto a la mujer-sujeto.

Aun cuando las cuotas producen un cambio cultural en el espacio público —ya que las mujeres están presen-

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

tes donde antes no se acostumbraba—, la idea que la sustentó debe ser analizada, pues hoy día las cuotas de género son una cuestión abierta (Tarrés 2011); son políticas que obligan a los actores a posicionar mujeres; por ejemplo, en candidaturas a cargos de elección popular, lo que permite advertir que sigue siendo una imposición normativa y permanece la carencia de una perspectiva real de superación de las barreras culturales que aún sitúan a la mujer en el rol inferior de empoderamiento de las relaciones de los sexos.

En otras palabras, respecto de las políticas públicas, así como el derecho a la igualdad y la no discriminación, si bien éstos ayudan a la reconstrucción de la mujer como sujeto, es necesario aclarar en cuanto al principio de igualdad y el derecho a la diferencia que “el derecho no logra resolver el significado de la igualdad para aquellos a quienes la sociedad define como diferentes” (Minow 1990, 9; citado en Vélez 2008, 103).

Las diversas visiones y situaciones de las mujeres marcadas por su sexo, el género y la etnia, deben ser consideradas para que la construcción de la mujer indígena como sujeto político parta del principio de igualdad reconociendo sus diferencias. Para varios autores, esto sólo puede suceder en un contexto democrático y plural

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

y con la construcción de una ciudadanía distinta, en la que se incluyan las diversas identidades y en la que entre las diferencias reconocidas no sea considerada la sexual (Mouffe 2001, 44; Vélez 2008, 108; Tarrés 2011).

La ciudadanía se define así como la construcción conceptual que establece los vínculos de pertenencia con una comunidad política. Sin embargo, también es un campo de disputa, pues su acceso y ejercicio están atravesados por relaciones de poder (Tarrés 2011, 63).

El que María Luisa Tarrés señale que la ciudadanía no se agota en su definición legal, además de que descansa en la noción de reconocimiento significa que el acceso o la exclusión de los derechos ciudadanos y su ejercicio no sólo depende del cumplimiento de los requisitos que los legitiman, sino también de la aprobación de quienes sustentan el poder para hacerlo (2011, 64).

Cuando se trata de las indígenas ese reconocimiento va mucho más allá de la aprobación y del conocimiento de la existencia de otras formas de hacer ciudadanía. No sólo se ha excluido a las mujeres, sino también a colectivos o grupos enteros, como las etnias o las poblaciones indígenas.

Esta situación fue generada a raíz del nacimiento de los Estados constitucionales modernos. A partir de

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

ellos se conceptualizó a la ciudadanía con base en principios, valores, normas, reglas y elementos emanados del hábito masculino y del mundo “occidental”, lo cual ha impedido la incorporación de las prácticas y los discursos derivados de otros modos de conceptualizar la ciudadanía, como el de las mujeres, y los de otros grupos de la sociedad.

En ese sentido, para la construcción de esa ciudadanía habría que pensar que no sólo se trata de combatir la desigualdad y evitar la discriminación hacia la mujer como sujeto político —para que la diferencia sexual no sea un elemento a ser considerado—. También hay que tomar en cuenta que las mujeres indígenas construyen su ciudadanía de manera distinta a la de las no indígenas.

¿Cómo podría configurarse una ciudadanía democrática basada en la identidad política común considerando las diferencias culturales de cada pueblo o comunidad indígena? Graciela Vélez sugiere que para revertir la subrepresentación de las mujeres en la esfera pública-política y en los espacios de reconocimiento social —en razón de que más allá de cambiar la legislación, establecer cuotas de representación femenina en el poder público y colocar el rubro de equidad de género en los programas gubernamentales—, se necesita transformar conciencias

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

y subjetividades femeninas que se vinculen a la esfera pública-política en situación de sujetos sociales con libertad y autonomía (Vélez 2008, 153).

Asimismo, es necesario reconfigurar el sistema de valores femeninos y masculinos en cada ámbito cultural, en función de que éstos inciden en los procesos identitarios y en la subjetividad (Vélez 2008, 154), con "...la finalidad de que la ciudadanía se concrete a través de los derechos políticos a definir la manera y las condiciones en que los actores participarán en los procesos políticos, pues son los derechos los que instituyen y modelan los estilos de participación para influir en el ejercicio del poder..." (Tarrés 2011, 70).

El género es un elemento de la identidad indígena construido a partir del hábito, del capital simbólico, del *habitus* y de los roles que dentro de cada comunidad desempeñan las mujeres y los hombres. De acuerdo con esas prácticas culturales, ambos sexos ejercen sus derechos político-electorales de manera distinta. El género construido en la comunidad indígena se refleja también en el ejercicio de los derechos políticos en el sistema de partidos.

La identidad de género se construye así como la diferencia frente a los "otros", fuera de cada cultura "se

ROSELIA BUSTILLO MARÍN
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

produce sola” (Amorós 2001, 14). De tal modo que, para alcanzar la igualdad de los derechos y el reconocimiento de la ciudadanía diferenciada, se necesita que en el proceso democrático los actores políticos en la toma de decisiones consideren las diversas formas de hacer ciudadanía, siempre y cuando ésta respete los derechos humanos.

En otras palabras, para Seyla Benhabib:

...la presencia de otros que no comparten la memoria y la moral de la cultura dominante plantea un desafío a las legislaturas democráticas de rearticular el significado del universalismo democrático, y solamente los solventes políticos con democracias fuertes son capaces de tal rearticulación universalista a través de la cual remodelan el significado de su propia condición de pueblo (Benhabib 2005, 150).

II. Conclusión del apartado

CAPÍTULO I

72

Los conceptos descritos y el contexto cultural en que se ejercen los derechos políticos de las indígenas —sin que se haya detallado la forma en que las mujeres los practican en los niveles de gobierno, ya sea bajo el sistema de

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

partidos o el sistema normativo interno indígena (que se aborda en el capítulo III)— tiene la intención de que el lector comprenda que no es fácil hablar de la categoría de género y de los indígenas.

Conocer el significado de “mujer indígena” involucra examinar distintos elementos, el sexo y la etnia, por un lado, y el género, la identidad, la colectividad, por otro; todos ellos engloban el rol de la subjetividad de la mujer y su poder en una particular cosmovisión y cultura. Igualmente, estudiar lo anterior lleva a identificar que el ejercicio y el reconocimiento de su ciudadanía fueron dados a partir de una visión masculina que ha impedido su interactuar y empoderamiento en la vida política.

Se puede advertir una complicación epistemológica, pues, al ser conceptos abstractos, tan sólo entendiendo la construcción de la identidad personal y colectiva de los sujetos en una sociedad es que se puede situar el lugar donde los otros cuerpos colectivos e individuales observan al diferente, y la posición que asumen para ejercer sus derechos en términos de igualdad.